



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la Soberanía Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 235/2011.
Santísima Trinidad, 20 de octubre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su art. 4to. la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, al estar próxima la fecha para la ejecución de los planes del VIGESIMO SEGUNDO CICLO de vacunación contra la Fiebre Aftosa, se hace necesario aprobar la ejecución de los mismos, determinado las fechas de inicio en Departamentos, Provincias, Municipios, Cantones, Comunidades y Localidades, mediante la presente Resolución Administrativa.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

Que, las vacunaciones por motivo de transhumancia de animales, contempladas en algunas distritales necesitan ser realizadas en fechas y periodos determinados por factores climatológicos y sistemas de manejo.

Que, el sustento técnico del Vigésimo Segundo Ciclo de Vacunación

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Del Objeto).- EJECUTESE el Vigésimo Segundo Ciclo de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos en el periodo comprendido entre el 03 de Noviembre al 18 de Diciembre para la zona Amazónica.

ARTICULO SEGUNDO.- (De las Zonas Comprendidas).- La vacunación se basa en el reglamento técnico del PRONEFA. Las zonas comprendidas para la vacunación en el Vigésimo Segundo Ciclo son:

➤ **VALLE:**

Cochabamba, comprende las Provincias y Municipios de: **Cercado**, Cochabamba; **Capinota**, Capinota, Santivañez y Sica Sica; **Germán Jordán**, Cliza, Toco y Tolata; **Quillacollo**, Quillacollo, Sipe Sipe, Tiquipaya, Vinto y Colcapirhua; **Punata**, Punata, Villa Rivero, San Benito, Tacachi y Villa Gualberto Villarroel; **Arani**, Arani y Vacas; **Tiraque**, Tiraque. **Chapare** Municipio: Sacaba y Colomi.

➤ **CHACO:**

Tarija, Comprende las Provincias y Municipios de: **Gran Chaco**, Yacuiba y Villamontes; que comprende toda la Zona de Protección - Área de Frontera - Ex zona ZAV 15 km a lo largo de la frontera entre la República del Paraguay y Argentina (bovinos menores a 2 años).

Zona húmeda de la primera sección de la provincia Gran Chaco - Municipio de Carapari.

Zona húmeda de la provincia O'Connor del municipio de Entre Ríos.

Zona húmeda de Bermejo, provincia Arce municipio Bermejo.

La Reserva Forestal de Tarquia, provincia Arce, municipio Padcaya.

➤ **AMAZONIA:** Vacunación general y sistemática.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD ALIMENTARIA



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
*Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria*

Beni, Comprende: Todo el departamento.

Pando, Comprende: Todo el departamento.

Paz, Comprende las Provincia y Municipios de: Abel Iturralde, Municipios: de Ixiamas y San Buena Aventura. Provincia Sud Yungas, Municipios: Palos Blancos.

Santa Cruz, Comprende las Provincias y Municipios de: Germán Busch, Puerto Suarez, Puerto Quijarro y El Carmen Rivero Torrez; Chiquitos, San José, Pailón y Roboré; Ángel Sandoval, San Matías (Tierra Firme y Pantanal); José Miguel de Velasco, San Ignacio, San Miguel y San Rafael; Nuflo de Chávez, Concepción, San Antonio de Lomerio, San Javier, San Ramón, Cuatro cañadas y San Julián; Guarayos, Ascención, Urubichá y El Puente; Andrés Ibáñez, Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Ayacucho, la Guardia, El Torno; Warnes, Warnes y Okinawa; Obispo Santiestevan, Montero, Gral. Saavedra, Mineros, San Pedro y Fernandez Alfonso; Sara, Portachuelo, Santa Rosa del Sara y Colpa Bélgica; Ichilo. Buena Vista, San Carlos, San Juan y Yapacaní y el municipio de Cabezas de la provincia Cordillera, (Cabezas Norte)

Cochabamba: Comprende las Provincias y Municipios de: Carrasco, Entre Rios, Chimore y Puerto Villarroel; Chapare Municipio: de Villa Tunari; Tiraque, Municipio: Shinahota.

ARTÍCULO TERCERO.- (De la Ejecución de la vacunación).- La vacunación se ejecutará según lo establecido en los Planes Departamentales y Locales de vacunación contra la Fiebre Aftosa para el Vigésimo Segundo ciclo.

ARTÍCULO CUARTO.- (De la Validez del Certificado de Vacunación).- El certificado de vacunación del Vigésimo Primer ciclo tendrá su validez hasta el 03 de Noviembre del 2011, excepto en caso de faena con destino a matadero intradepartamental en tal situación el certificado del vigésimo primer ciclo tendrá vigencia por 7 días más de iniciado el vigésimo segundo ciclo de vacunación, por tanto quienes quieran obtener la Guía de Movimiento de Ganado - G.M.G, después de la mencionada fecha deberán presentar el certificado de vacunación del **Vigésimo Segundo Ciclo**.

ARTÍCULO QUINTO.- (De la Certificación de la vacunación).- La vacunación, será certificada a aquellos productores que realicen **Vacunación Asistida** y **Fiscalizada**, tal como menciona el (**Manual de Vacunación contra la Fiebre Aftosa**). Los productores que opten la vacunación Fiscalizada deberán obtener la autorización de compra de vacuna del Servicio Veterinario Local, y adquirir el biológico en el departamento, en el que se encuentre sus semovientes. Así mismo deberá presentar posterior a la vacunación para ser certificada los documentos de: autorización de compra de vacuna, factura de compra y el detalle de vacunación de ganado vacunado.

ARTICULO SEXTO.- (De la Inspección de Establecimientos veterinarios comercializadores de vacuna anti aftosa).- De acuerdo a normativa vigente del **SENASAG**, Resolución Administrativa 207/2010, en su

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



capítulo I Art. 1 y 2, dispone que todo establecimiento veterinario comercializador de vacuna anti aftosa, debe contar con su respectivo registro de venta del producto biológico. Para su cumplimiento, el veterinario de campo deberá realizar la inspección y verificación correspondiente, 7 días antes del inicio del vigésimo segundo ciclo. No está permitido la venta de vacuna antiaftosa para su aplicación en otras jurisdicciones departamentales.

ARTICULO SEPTIMO.- (De la autorización de venta de vacuna del SENASAG).- Se prohíbe a las importadoras y comercializadoras de productos biológicos la venta de vacuna antiaftosa a los ganaderos, si no portan la correspondiente autorización de venta del SENASAG, el incumplimiento a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas sanitarias en actual vigencia.

ARTICULO OCTAVO.- (Del control de Cadena de Frio).-Se instruye a las jefaturas departamentales controlar la cadena de frio a todos los establecimientos registrados y autorizados para la venta de productos biológicos, misma que deberá mantenerse a una temperatura entre 2 °C a 8 °C.

ARTICULO NOVENO.- (De los informes).- Se instruye a los Coordinadores y encargados de Vigilancia y Programas Departamentales de Sanidad Animal, remitir a la Unidad Nacional de Sanidad Animal el reporte semanal del **avance de vacunación** bajo formato oficial del SENASAG. Al mismo tiempo se da a conocer que una vez finalizado el vigésimo segundo ciclo de vacunación deberán remitir el **Informe final** de cierre de ciclo en un plazo no mayor 10 días. De la misma forma se remitirá **informes semanales de importadoras y comercializadoras** referente a la venta de la vacuna anti aftosa actualizando el stock de vacunas en cámaras conforme a la resolución 023/2002 Cap. VII, Art.22 de 25 de mayo del 2002 y la R.A. 168/2010, de 10 septiembre de 2010.

ARTICULO DECIMO .- (De las sanciones) El Productor, Propietario o tenedor de ganado bovino y bubalino que no vacune contra la Fiebre Aftosa dentro el Vigésimo Segundo Ciclo de Vacunación, será sujeto a las sanciones establecidas en el D.S. N° 27291 del 20 de diciembre del 2003 que reglamenta las multas y sanciones por infracciones a la Ley 2215. Así como a la Resolución Administrativa 072/2004 que establece los procedimientos para la aplicación de las multas y sanciones por infracción a la ley 2215. Concluido el Vigésimo Segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa se iniciará la vacunación compulsiva. Sin perjuicio de iniciar las acciones penales por incurrir en el tipo penal del Art. 216 (DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA) Num. 7 del Código Penal, por quebrantar medidas de sanidad pecuaria o propagare epizootias y plagas vegetales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- (De las Disposiciones Adicionales) el SENASAG se reserva el derecho de hacer excepciones, a los artículos Sexto y Séptimo de la presente Resolución Administrativa, cuando el productor ganadero demuestre pertenecer a la zona limítrofe entre los Dptos. De Santa Cruz y Beni, pudiendo el productor perteneciente este último Dpto, hacer la compra del biológico en el Dpto. de Santa Cruz previa autorización del SENASAG.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG
Beni -Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628683 - WEB: www.senasag.gov.bo



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA




SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- (De la ejecución y cumplimiento).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional del PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT


MVZ. Rubens Robles Saucedo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

- C./ Arch.
- D.N./ Dr. R. Robles.
- UNAA./ Lic. M. Haibara.
- UNAJ./ Dr. A. Caballero.
- UNSA./ Dr. Peñaranda.

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...